Barranquilla, 28 de julio de 2025

Señores
K-YENA S.A.S.
Barranquilla

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES

En atención al documento presentado por K-YENA S.A.S. el día 25 de julio de 2025, a través de la plataforma Secop II, mediante el cual nos dan traslado a documento de observaciones radicadas por el proponente **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S.,** en representación del Dr. **LUIS CAMILO BAUTISTA CARVAJAL,** nos permitimos muy respetuosamente realizas las aclaraciones y/o subsanaciones pertinentes, como se detalla a continuación:

1. Acreditación válida de experiencia en subcontratos

- Certificación suscrita por el contratista principal (Consorcio INTERPEG), posterior a la ejecución del contrato, donde conste:
    - Alcance técnico y administrativo de las actividades ejecutadas por ILG CONSULTING S.A.S.
    - Discriminación detallada de los valores ejecutados.

Respuesta: En virtud de realizar las aclaraciones con respecto al detalle del alcance ejecutado mediante la certificación presentada de la experiencia adquirida entre el CONSORCIO INTERPEG e ILG CONSULTING, se realizó solicitud a INTERPERG con el fin de subsanar, por lo tanto, adjuntamos al presente certificado emitido.

- Documento que acredite la autorización expedida por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la celebración del subcontrato, o prueba documental que evidencie que dicha autorización no era requerida conforme a lo estipulado contractualmente.

Respuesta: Con el fin de presentar aclaración de la observación presentada con respecto a la autorización de parte del Distrito de Barranquilla a INTERPEG, que le permita realizar subcontrato de las actividades, nos permitimos anexar contrato principal en el cual se puede evidenciar que el CONSORCIO INTERPEG no tiene restricciones y/o no requiere de autorización para subcontratar.

Atentamente.

MAURICIO GARCIA FERNANDEZ
C.C. No. 1.044.421.427 de Puerto Colombia

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO INTERPEG

CERTIFICA:

Que la sociedad, **ILG CONSULTING S.A.S.,** identificada con Nit. 901.304.152-5, el día 01 de junio de 2022, celebro contrato, con el CONSORCIO INTERPEG, cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA IMPLEMENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE AUTOGENERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES Y LIMPIAS Y DEL SUBPROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS DIVERSAS INFRAESTRUCTURAS DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, donde se instaló un total de 2,6MW y que, a 01 de junio de 2025, el valor ejecutado fue de $1.134.668.138,63, el cual expresado en SMLMV es de 797,10.

Fecha de inicio del contrato: **01 DE JUNIO DE 2022**
Fecha de finalización del contrato: **30 DE MAYO DE 2025**

Que la sociedad, **ILG CONSULTING S.A.S.,** ejecutó dentro de sus obligaciones y/o alcance las siguientes actividades:

Supervisar la infraestructura y en general el Sistema de generación de energía fotovoltaica. Esta obligación implica el acopio de información en las dependencias del Operador del sistema, para determinar las modificaciones que se realicen en la infraestructura tales como: a. Instalación, adición y sustitución, disminución o retiro de paneles solares y sus accesorios. b. Sustitución de materiales y/o equipos sin afectar cantidad de infraestructura. c. Aumento o disminución de potencia de la generación. El interventor debe verificar en terreno la anterior información y contrastarla con los registros de base de datos, así como la infraestructura asociada, las quejas y reclamos presentados por usuarios; con el fin de verificar el alcance y efectividad de los programas periódicos de mantenimiento a ejecutar por el operador.

Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos y verificar su respectiva actualización para los procesos de cambio de infraestructura, retiro o cambio de paneles, inversores e inclusión de infraestructura nueva, reubicación de equipos o infraestructura y en general todo proceso que afecte el inventario.

Monitorear el estado de la infraestructura mediante inspecciones periódicas.

Reportar al Operador, las deficiencias encontradas respecto de problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura, tales como paneles solares, inversores, estructura de soporte para paneles, cableado eléctrico, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo, requerimientos de reinstalación por hurto, falta de mantenimiento o seguridad en la infraestructura asociada, poda de árboles que afecten el servicio, etc.) así como la ubicación de estas, detectadas durante cada revisión, para que operador proceda a su arreglo. Incluye verificar la ejecución de programas de mantenimiento que incluyan limpieza de equipos e infraestructura, y efectuar los requerimientos pertinentes.

Revisar los reportes de quejas y reclamos, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados.

Hacer seguimiento a la correspondencia que surja entre las entidades distritales, organismos de control, el Operador del servicio.

Inspeccionar las obras de construcción e instalación de puntos del sistema, y verificar su total sujeción al diseño aprobado. Debe comprobarse en estas inspecciones, entre otros requisitos: -La ubicación correcta de los paneles, - Construcción de estructura y los soportes de sujeción, -La fijación de los paneles y su conexión, - Equipos de regulación y control, -Local, donde se encuentran las baterías y los equipos de regulación y control.

Llevar el control sobre las actividades programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados. En el mismo sentido deberá supervisar la actualización de la base de datos del inventario.

Verificar la aplicación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE

Apoyar al responsable del servicio en el trabajo conjunto de revisión de diseños.

Realizar seguimiento y control a la lectura del servicio de energía que el Operador de Red genere en el medidor bidireccional, con el fin de establecer el monto de la energía a descontar o compensar por el servicio.

Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional y nacional vigente en materia ambiental; respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema por parte del operador

Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio con base en la facturación que emita el Operador por concepto del servicio.

Elaborar y presentar informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones, donde se someterá a consideración debidamente soportadas, sus observaciones recomendaciones, conclusiones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio. Los informes se deben complementar con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión.

Verificar la existencia y el cumplimiento de los diferentes planes y programas de mantenimientos para las instalaciones solares fotovoltaicas, teniendo en cuenta toda la información de construcción, pruebas y puesta en marcha del contratista, así como los planos As Built o LOD 500 (según metodología BIM) con el fin de tener todos los datos de la instalación y las recomendaciones realizadas por los fabricantes de cada elemento que la conforman, a la hora de verificar el mantenimiento, se deben considerar los siguientes puntos: • Las operaciones necesarias de mantenimiento, • Las operaciones a realizar por el usuario y las que debe realizar el instalador, • La periodicidad de las operaciones de mantenimiento, La Calibración de equipos de medición.

Exigir para la ejecución del contrato, materiales, mano de obra y elementos de primera calidad que estén conformes con las normas y especificaciones establecidas en los planos, cantidades y términos de referencia o pliegos de condiciones de la invitación o cotización que hayan servido de base para la adjudicación del contrato.

Ejercer un control de calidad de materiales, de mano de obra y de los elementos que se vayan a utilizar en la ejecución adicional.

Evaluar y emitir visto bueno de actas de edificaciones, en la que constará de: - El estado en que se recibe, cantidades, el valor final del contrato, incluyendo reajustes o revisiones de precios, descripción de su estado. -El cuadro general de liquidación en donde aparezcan todas las cantidades recibidas.

Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal.

Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio con base en la facturación que emita el Operador por concepto del servicio.

Y demás que considere INTERPEG relacionadas al proyecto.

El objeto del contrato suscrito corresponde a los bienes, obras y servicios ejecutados correspondientes a la experiencia que se acredita y se identifica con el clasificador de obras, bienes y servicios (UNSPSC) en el tercer nivel de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CODIGO
Gerencia de proyectos	80101600
Servicios eléctricos	83101800
Conservación de energía	83101900
Ingeniería eléctrica y electrónica	81101700
Ingeniería Civil	81101500

Se expide el presente certificado en Barranquilla a los 28 días del mes de julio de 2025, a solicitud de **ILG CONSULTING S.A.S.,** identificada con Nit. 901.304.152-5, en virtud a detalle de las funciones realizadas en el alcance de lo contratado.

Cordialmente

ERICH FERNANDEZ MERCADO
Representante Legal

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CM-003-2021 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y CONSORCIO INTERVENTORIA DE PROYECTOS ENERGETICOS GENERALES – CONSORCIO INTERPEG IDENTIFICADO CON NIT. 901.551.644 – 5

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que lo conforman:

CLAUSULA 1. OBJETO: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA IMPLEMENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE AUTOGENERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES Y LIMPIAS Y DEL SUBPROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS DIVERSAS INFRAESTRUCTURAS DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA".*** El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLAUSULA 2. DEFINICIONES.** El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Contrato de Interventoría es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo de ejecución; sin embargo, para efectos fiscales y de legalización, el presupuesto oficial se estima en la suma de $27.306.393.497,61, cifra que equivale al 7,7% del valor total estimado del contrato interadministrativo, al cual se le realizará la correspondiente interventoría y que corresponde a la suma de $354.628.486.982,oo. El valor de la presente interventoría, se encuentra incluido dentro del valor del contrato sobre el cual se ejerce la misma, ya que corresponde a un valor global de los pagos a realizarse por el Distrito de Barranquilla, toda vez que APBAQ será ejecutor del contrato sobre el cual se ejerce la interventoría, el encargado de realizar el pago de la interventoría con cargo a los recursos que a su vez le sean cancelados por el Distrito de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del Contrato CD-01-2021-4482 de fecha 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) que establece: *CLÁUSULA DÉCIMA. INTERVENTORÍA: La contratación de la interventoría estará a cargo de EL DISTRITO¸ no obstante, los compromisos de pago derivados del Contrato de interventoría estarán a cargo de APBAQ con cargo a los recursos de que trata el presente contrato.* La remuneración que el Interventor recibirá mensualmente por parte de APBAQ, como contraprestación por la ejecución del Contrato de Interventoría sobre el presente proyecto, corresponderá al **Siete Punto Siete por Ciento (7,7%)** liquidado sobre la totalidad de los valores facturados al Distrito de Barranquilla en razón del presente proyecto de autogeneración y utilización de fuentes de energía renovables y limpias y del subproyecto y a su vez cancelados por este a APBAQ, conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, recursos que se encuentran amparados por la autorización dada por el Concejo Distrital de Barranquilla a través de Acuerdo N° 006 de 2021. La Remuneración del Interventor, incluye los costos de personal, y demás costos directos relacionados con las labores de Interventoría, el IVA, la contribución del 4 x mil, y los demás tributos y tasas impositivas que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato; y se pagará a por parte de APBAQ, con base en los recursos recibidos por parte del Distrito de Barranquilla a título de pago, por la facturación del Contrato interadministrativo No. CD-01-2021-4482 de fecha 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El resultado del valor final del contrato será el de multiplicar el valor de la remuneración por el número de meses de duración. **Parágrafo 1. Forma de Pago** APBAQ, con cargo a los recursos que a su vez reciba del Distrito a título de pago por la facturación de la ejecución del proyecto, pagará al Interventor como contraprestación por la ejecución del contrato de interventoría, mensualmente, previa presentación de la factura respectiva, y el Informe de Interventoría a la Gerencia de Ciudad, **una suma equivalente al Siete Punto Siete por Ciento (7,7%)** liquidado sobre el valor total de la correspondiente facturación para el mismo período, que APBA le radique al Distrito de Barranquilla en virtud del Contrato CD-01-2021-4482. APBAQ, pagará al Interventor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato, supeditado al efectivo pago por parte del Distrito de Barranquilla, de la correspondiente factura para el mismo período mensual. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Dada la naturaleza del

contrato de Interventoría, el esquema financiero del proyecto, contempla que la remuneración del Interventor, se realizará con cargo a los recursos del proyecto, correspondiente a cada período mensual facturado por APBAQ y pagado por el Distrito de Barranquilla; debiendo pagar APBAQ al Interventor, la suma mensual acordada y calculada, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, de la certificación de pagos de aportes parafiscales, y a la presentación del informe exigido Contractualmente al supervisor del contrato. Será responsabilidad del Interventor, establecer su propio esquema financiero, a fin de asegurar la viabilidad económica y la operatividad a la Interventoría. En consecuencia, de lo anterior, en el evento que la facturación de APBAQ, no alcance a cubrir los costos de la remuneración del Interventor que resulte seleccionado, será un asunto de exclusiva responsabilidad del interventor. **Parágrafo 2. Modificación del valor del contrato.** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sin que en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley. **CLÁUSULA 4. OTRAS ESTIPULACIONES.** Ver estudio previo. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes al Distrito, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del Contrato transcurrirá entre la fecha de inicio y la fecha en que se suscriba el acta de recibo final. El plazo estimado de ejecución del Contrato será de veinticinco (25) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La ejecución del contrato estará dividida en **1.** Etapa Previa, **2.** Etapa de Instalación, **3.** Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento y **4.** Etapa Final. El plazo estimado de cada etapa dependerá del alcance de la intervención a realizar por el Contratista, según el orden de priorización de actividades dispuesto por el Distrito en los anexos técnicos. **Parágrafo 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **Parágrafo 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL DISTRITO. EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del contrato. 4) Exigir del Contratista la entrega oportuna del objeto contratado y con las calidades requeridas. **CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA,** se obliga con el **DISTRITO,** además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: **1)** Suscribir el Contrato con EL DISTRITO. 2) Cumplir de buena fe el objeto contractual. 3) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del contrato. 4) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del

contrato. **5)** Ejecutar el objeto del contrato de Interventoría. **6)** Supervisar la infraestructura y en general el Sistema de generación de energía fotovoltaica. Esta obligación implica el acopio de información en las dependencias del Operador del sistema, para determinar las modificaciones que se realicen en la infraestructura tales como: a. Instalación, adición y sustitución, disminución o retiro de paneles solares y sus accesorios. b. Sustitución de materiales y/o equipos sin afectar cantidad de infraestructura. c. Aumento o disminución de potencia de la generación. El interventor debe verificar en terreno la anterior información y contrastarla con los registros de base de datos, así como la infraestructura asociada, las quejas y reclamos presentados por usuarios; con el fin de verificar el alcance y efectividad de los programas periódicos de mantenimiento a ejecutar por el operador. **7)** Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos y verificar su respectiva actualización para los procesos de cambio de infraestructura, retiro o cambio de paneles, inversores e inclusión de infraestructura nueva, reubicación de equipos o infraestructura y en general todo proceso que afecte el inventario. **8)**. Monitorear el estado de la infraestructura mediante inspecciones periódicas. **9)** Reportar al Operador, las deficiencias encontradas respecto de problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura, tales como paneles solares, inversores, estructura de soporte para paneles, cableado eléctrico, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo, requerimientos de reinstalación por hurto, falta de mantenimiento o seguridad en la infraestructura asociada, poda de árboles que afecten el servicio, etc.) así como la ubicación de estas, detectadas durante cada revisión, para que operador proceda a su arreglo. Incluye verificar la ejecución de programas de mantenimiento que incluyan limpieza de equipos e infraestructura, y efectuar los requerimientos pertinentes. **10)**. Revisar los reportes de quejas y reclamos, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. Las actividades a desarrollar para esta obligación son: a. Revisar la disponibilidad de la base de datos y su actualización. b. Recibir los reportes que se encuentren registrados en las bases de datos de quejas y Reclamos de usuarios y los informes del Operador sobre las acciones adelantadas, con el fin de verificarlas. Para los efectos se realizará un plan de muestreo. c) Verificar en terreno las causas de los reclamos no atendidos, con el fin de establecer si son imputables al Operador del sistema. d) Elaborar análisis y estadísticas respecto de los tiempos de respuesta, índices e indicadores del servicio, porcentajes de cumplimiento, tipos de solicitudes, etc. e) Avalar, previa revisión, los informes preparados por el operador, en el que se indique el número de reclamos recibidos, así como las estadísticas de cumplimiento de la atención a tales reclamos. **11)**. Hacer seguimiento a la correspondencia que surja entre las entidades distritales, organismos de control, el Operador del servicio, relacionadas con quejas, reclamos y solicitudes con el objeto de apoyar al Distrito en la atención de la preparación de las respuestas. Para ello, realizará visitas a terreno y efectuará la compilación de la información que sea necesaria. A su vez, suministrará al responsable del servicio en el Distrito la información requerida para que ésta dé repuesta directamente. **12)**. Inspeccionar las obras de construcción e instalación de puntos del sistema, y verificar su total sujeción al diseño aprobado. Debe comprobarse en estas inspecciones, entre otros requisitos: -La ubicación correcta de los paneles, - Construcción de estructura y los soportes de sujeción, -La fijación de los paneles y su conexión, - Equipos de regulación y control, -Local, donde se encuentran las baterías y los equipos de regulación y control. **13).** Llevar el control sobre las actividades programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados. En el mismo sentido deberá supervisar la actualización de la base de datos del inventario. **14)**. Verificar la aplicación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE. **15)**. Apoyar al responsable del servicio en el trabajo conjunto de revisión de diseños. **16).** Realizar seguimiento y control a la lectura del servicio de energía que el Operador de Red genere en el medidor bidireccional, con el fin de establecer el monto de la energía a descontar o compensar por el servicio. **17).** Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional y nacional vigente en materia ambiental; respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema por parte del operador. **18).** Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal. **19).** Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio con base en la facturación que emita el Operador por concepto del servicio. **20).** Elaborar y presentar informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones, donde se someterá a consideración debidamente soportadas, sus observaciones,

recomendaciones, conclusiones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio. Los informes se deben complementar con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión. **21).** Para legalizar la terminación del contrato de Interventoría, se deberá entregar al Distrito los datos, archivos recopilados durante la ejecución, debidamente foliados y almacenados, conforme las disposiciones de manejo de archivos del municipio, así como los programas fuente desarrollados o implementados. **22).** Verificar la existencia y el cumplimiento de los diferentes planes y programas de mantenimientos para las instalaciones solares fotovoltaicas, teniendo en cuenta toda la información de construcción, pruebas y puesta en marcha del contratista, así como los planos As Built o LOD 500 (según metodología BIM) con el fin de tener todos los datos de la instalación y las recomendaciones realizadas por los fabricantes de cada elemento que la conforman, a la hora de verificar el mantenimiento, se deben considerar los siguientes puntos: • Las operaciones necesarias de mantenimiento, • Las operaciones a realizar por el usuario y las que debe realizar el instalador, • La periodicidad de las operaciones de mantenimiento, La Calibración de equipos de medición. **23).** Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio dependiendo del modelo de adquisición por el cual se contraten los servicios de autogeneración con FNCER. **24).** Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio generado por el operador por concepto de AOM. **25)**. Realizar visita previa a los sitios de ejecución del contrato, en compañía de quienes realizaron los presupuestos y los diseños con el fin de conocer las características del sitio, su ubicación, vecindades y accesos, áreas de trabajo y de almacenamiento y todas las demás condiciones de los servicios domiciliarios y aspectos de ocupación. **26).** Establecer que las cantidades de bienes y servicios y las especificaciones particulares del proyecto estén debida y completamente definidas. **27)** Suscribir con el contratista el acta de iniciación del contrato, dentro del término establecido en el mismo. **28)** Exigir y recibir del contratista, para efectos de revisión y control, la actualización de la programación de los trabajos entregada en la propuesta, previo a la suscripción del acta de iniciación. **29).** Exigir y recibir del contratista, copias de las hojas de vida y matrículas de los profesionales que de acuerdo con los términos de referencia y/o la propuesta presentada por el contratista, laboren para este en la ejecución del contrato, y verificar que los mismos, cumplan con los requisitos exigidos y ofrecidos. **30)** Exigir para la ejecución del contrato, materiales, mano de obra y elementos de primera calidad que estén conformes con las normas y especificaciones establecidas en los planos, cantidades y términos de referencia o pliegos de condiciones de la invitación o cotización que hayan servido de base para la adjudicación del contrato. **31).** Aprobar o improbar la iniciación o terminación de los ítems contratados, teniendo en cuenta, además, la programación establecida para los trabajos y su secuencia técnica. **32).** Suscribir, en el evento de presentarse obras extras o adicionales, en forma conjunta con el contratista, actas donde consten los precios para los ítems cuyos valores no aparezcan en la propuesta inicial, respaldadas por los respectivos análisis de precios unitarios y remitirlos como parte integral de los estudios que presenten para la aprobación. **33)**. Recibida la autorización del contrato adicional el interventor podrá ordenar la ejecución de los aspectos que hayan sido contratadas adicionalmente. **34).** Ejercer un control de calidad de materiales, de mano de obra y de los elementos que se vayan a utilizar en la ejecución adicional. **35)** Evaluar y emitir visto bueno a la solicitud de suspensión temporal del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, la cual el contratista debe suscribir conjuntamente con el ordenador del gasto. **36)**. Evaluar y emitir visto bueno a la solicitud de reinicio del contrato. **37).** Realizar una verificación previa a la entrega del bien o servicio contratado, a fin de constatar el cumplimiento del contrato y ordenar el mejoramiento de aspectos deficientes. **38).** Exigir al contratista los planos, memorias y/o manuales de operación. **39).** Exigir al contratista al finalizar la ejecución del contrato, adecuar la póliza de estabilidad o calidad del bien o servicio, según el caso. **40)** Evaluar y emitir visto bueno al acta de liquidación elaborar por el contratista, en la que constará de: - El estado en que se recibe, cantidades, el valor final del contrato, incluyendo reajustes o revisiones de precios, descripción de su estado. -El cuadro general de liquidación en donde aparezcan todas las cantidades recibidas. **41).** Firmar en compañía del funcionario delegado para contratar el acta de liquidación final del contrato, dejando constancia de las reclamaciones que se presenten y de los asuntos que no se hubiesen podido superar de común acuerdo entre las partes. **42)** Evaluar y emitir visto bueno a el acta de pago final del contrato elaborada por el contratista. **43)** Informar oportunamente al Despacho Gerencia de Ciudad sobre cualquier eventualidad que suceda durante el desarrollo de los trabajos de

Interventoría. **44)** Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato de obra objeto de la Interventoría. **45)** Informar a la compañía de seguros, garante del contrato de obra, sobre los incumplimientos del contratista. **46)** Cuando se presenten circunstancias especiales en el contrato, tales como ampliación de plazo y/o cuantía del contrato y/o modificación de las cantidades de bien o servicio, el Interventor deberá presentar un informe de justificación y el nuevo programa de trabajo con el visto bueno del Despacho Gerencia de Ciudad, para aprobación de la Secretaría General. **47)** Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará bienes o servicios que estén por fuera del alcance del contrato y que no hayan sido previamente aprobadas por el Despacho Gerencia de Ciudad y debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de bien o servicio, o contrato adicional, según sea el caso. Las actas de obra requieren el visto bueno del Despacho Gerencia de Ciudad. **48)** Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la ejecución de las actividades previstas en el contrato. **49)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo de la Interventoría, bajo su propia responsabilidad. **50)** Desarrollar la Interventoría en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **51)** Garantizar la calidad de los servicios a prestar y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5°, numeral 4, de la Ley 80 de 1993. **52)** Encontrarse al día en el pago de los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social durante la ejecución del contrato de Interventoría. **53)** Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. **54)** Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el contratista cumpla con los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social durante la ejecución del contrato. **55)** Controlar el cumplimiento del cronograma propuesto por el contratista, con el fin de que se cumpla, con el mayor ajuste posible, la duración del contrato en el tiempo estipulado. **56)** Acreditar la disponibilidad de un laboratorio de la ciudad para la realización de ensayos de materiales de construcción. **57)** Serán obligaciones del Interventor las estipuladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y las señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría del Distrito de Barranquilla. **58)** El Contratista deberá presentar dentro del término establecido en la legislación vigente y si se encuentra obligado a tenerlo, el Plan Estratégico de Seguridad Vial a la Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1503 de 2011, Decreto 1565 de 2014 y Resolución 1565 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte. **59)** El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda. **60).** Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada. **61)** Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato. 62). Las demás obligaciones que por ley le corresponden. **CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA,** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al Distrito y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLÁUSULA 10. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES –EL DISTRITO,** podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la Ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLÁUSULA 11. CESIÓN. EL CONTRATISTA,** no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Distrito. **CLÁUSULA 12. GARANTIAS –** se incluyen si se van a exigir-**. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado a facturar en los primeros tres (3) años de

ejecución contractual (según el presupuesto oficial), y en los años siguientes por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total facturado en los últimos tres (3) años de ejecución, incrementado con el IPC; y su vigencia deberá ser igual a tres (3) años, renovada sucesivamente, hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado a facturar en los primeros tres (3) años de ejecución contractual (según el presupuesto oficial), y en los años siguientes por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total facturado en los últimos tres (3) años ejecutados, incrementado con el IPC; y su vigencia deberá ser igual a tres (3) años, renovada sucesivamente, hasta la liquidación del contrato y tres (3) años más. **c)** Calidad del Servicio, por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor final de las actividades, con vigencia de cinco (05) años posteriores a la finalización del contrato. **d)** Responsabilidad Civil Extracontractual: Por un valor equivalente a 500 SMMLV, con una vigencia que deberá ser igual a un (1) año, renovada sucesivamente, hasta la terminación del contrato, la cual deberá ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DISTRITO, antes de la iniciación del Contrato. **Parágrafo primero**: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **Parágrafo segundo:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo tercero:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DISTRITO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo cuarto:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. Finalmente, EL DISTRITO dará aplicación a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 respecto de la Indivisibilidad de la garantía y lo preceptuado en el citado artículo deberá quedar establecido en la póliza correspondiente. De igual manera y de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común

acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA 13. MULTAS Y SANCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **DISTRITO,** a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato de acuerdo a lo indicado en el Decreto No. 0513 de agosto 4 de 2014. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito, adeude al **CONTRATISTA,** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el **DISTRITO,** renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA. CLÁUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **DISTRITO**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que **EL CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al **DISTRITO** durante todo el tiempo en que **EL CONTRATANTE**, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **DISTRITO** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos de ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA 17. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA,** se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 18. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso,

si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en ley. **CLÁUSULA 20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA 21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DISTRITO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. 3. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa. **CLÁUSULA 22. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

DISTRITO DE BARRANQUILLA

Dirección: Carrera 34 No. 43-31-
Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 3399310
Correo Electrónico: contratos@barranquilla.gov.co

CONTRATISTA: CONSORCIO INTERVENTORIA DE PROYECTOS ENERGETICOS GENERALES – CONSORCIO INTERPEG
Dirección: Carrera 61 # 58-80
Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 303 1384
Correo Electrónico: consorciointerpeg@gmail.com

CLÁUSULA 23. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EL DISTRITO,** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por **EL DISTRITO,** cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el Jefe de Oficina de Servicios Públicos Gerencia de Ciudad quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista**. d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado Parágrafo: el ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA 24. ANEXOS DEL CONTRATO.** Los

siguientes documentos, hacen parte integral del presente contrato: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos y Pliego de Condiciones, sus anexos y Adendas. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes y h) El Manual de Contratación del **DISTRITO. CLÁUSULA 25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la aprobación de las garantías (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; y (iii) el registro presupuestal. **CLÁUSULA 26. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato**,** se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expida en virtud del Contrato CD-01-2021-4482. **CLÁUSULA 27. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLÁUSULA 28. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Lucia Aldana/ Asesora en contratación
Revisó: Eliana Severiche/ Asesora en contratación